

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2016-00101-00
DEMANDANTE	: Euliser Largacha Ibarguen.
DEMANDADO	: Municipio de Arauca.
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA	: Auto Fija Fecha de Audiencia Inicial.

Atendiendo al hecho que se contestó la presente demanda dentro del término, se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, según constancia secretarial visible a fl. 128 del expediente, el Despacho fijará como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el 15 de mayo de 2018 a las 10:30 A.M., en la sala de audiencia de este Juzgado.

Atendiendo al escrito de impedimento presentado por la procuraduría 171 radicado el 24 de febrero de 2017 que obra a folio 100 del expediente, el despacho ordenará designar como Agente del Ministerio Público al Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca.ⁱ

Finalmente, el Despacho reconocerá personería a la apoderada de la entidad demandada Diana Carolina Celis Hinojosa conforme al escrito de poder que obra a folio 110 del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, el 15 de mayo de 2018 a las 10:30 A.M., en la sala de audiencia de este Juzgado.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.314.359 de Arauca y Tarjeta Profesional N° 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura (fl 110).

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público al Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca para que actúe en el presente proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte emotiva. (fl 100)

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 094, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, primero (01) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría

¹ Es de resaltar que el competente para resolver los impedimentos y recusaciones de los procuradores, es el señalado por el ARTÍCULO 36. Coordinación de la intervención ante las autoridades judiciales. El Procurador General asignará a los procuradores delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los personeros distritales y municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales. Salvo disposición legal en contrario, los procuradores delegados resolverán los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales que se encuentren bajo su coordinación, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y les concederán permisos por causa justificada.